

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial
Consejo Supe
República de

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha Estado: 04/02/20

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05615318400120150058500	Jurisdicción Voluntaria	JORGE ENRIQUE JARAMILLO ESPINOSA	JUAN CAMILO JARAMILLO MARTINEZ	Auto pone en conocimiento EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS POR EL TERMINO DE CINCO DIAS, LAS CUENTAS PRESENTADAS POR EL CURADOR DEL INTERDICTO	(
05615318400120210012100	Verbal	ROSA ELDA GIRALDO RAMIREZ	AECESIO DE JESUS CARDENAS LOPEZ	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA APODERADO DEMANDADO	(
05615318400120210015400	Ejecutivo	ISABEL CRISTINA ACOSTA SAENZ	YANETH MARIA MURILLO JURADO	Paso al despacho notificado parte demandada TIENE NOTIFICADOS A DOS EJECUTADOS RESTANTES	(
05615318400120210043300	Verbal	NIDIAN YANETH CEBALLOS MARIN	ALBEIRO DE JESUS CARDONA MURILLO	Auto termina proceso por desistimiento	(
05615318400120210045800	Ordinario	SARA YULIETH JARAMILLO CANO	JOHAN SEBASTIAN ALVAREZ VASQUEZ	Paso al despacho notificado parte demandada TIENE NOTIFICADOS DEMANDADOS	(
05615318400120210046400	Verbal	WILMAR STIVEN GARCIA CARDONA	ANGELICA PEÑA BUSTAMANTE	Auto que inadmite demanda INADMITE NUEVAMENTE	(
05615318400120210047600	Verbal	MARIA DEL CARMEN PEREZ BELTRAN	BRIAN ALEXIS AGUDELO ORTIZ	Paso al despacho notificado parte demandada TIENE NOTIFICADO DEMANDADO	(
05615318400120210048300	Ordinario	LAURA LIZETH SUAREZ CADAVID	JOSE ALEJANDRO OSORIO DIEZ	Paso al despacho notificado parte demandada TIENE NOTIFICADO AL DEMMANDADO	(
05615318400120210049000	Verbal	JANNETH CECILIA YEPES BETANCUR	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE NICOLAS ALBERTO HERRERA CALLE	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR A LA REGISTRADURIA	(

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES, EN LA FECHA 04/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción por discapacidad mental absoluta
Radicado: 2015-00585

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de los interesados por el término judicial de cinco (5) días, el informe presentado por la guardadora de la interdicta por discapacidad mental.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Impugnación de Legitimidad Presunta
Radicado: 2021-00121

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre del demandado ARCESIO DE JESÚS CARDENAS LÓPEZ, al doctor ELKIN YESID SALAZAR ECHEVERRI identificado con la C.C. N° 15.430.185 y T.P. N° 132.511 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Conexo
Radicado: 2021-00154

Se agrega al expediente la constancia de envío del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados FERNANDO HUMBERTO MARTINEZ y DAVID MARTINEZ MURILLO, como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la parte ejecutante.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 14 de enero de 2022, y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, el 17 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, tres de febrero de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Nidian Yaneth Ceballos Marín
Demandado	Albeiro de Jesús Cardona Murillo
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2021-00433-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 067
Temas y Subtemas	Desisten demanda
Decisión	Acepta desistimiento.

En memorial remitido por el apoderado de la demandante solicita se de por terminado el proceso, por cuanto las partes acordaron tramitar el divorcio notarialmente.

Para resolver,

SE CONSIDERA :

El artículo 314 del Código General del Proceso preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que le ponga fin al proceso...”.

En el presente caso no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, por consiguiente, de conformidad con la norma anterior, el Juzgado aceptará el desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia,

RESUELVE :

1°. ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada por la señora NIDIAN YANETH CEBALLOS MARIN en contra del señor ALBEIRO DE JESUS CARDONA MURILLO por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

2°. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

3°. Sin costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Impugnación de Reconocimiento y Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2021-00458

Se agrega al expediente la constancia de envío del auto admisorio a los demandados ESTEBAN ZAPATA PIMENTEL Y JOHAN SEBASTIÁN ALVAREZ VASQUEZ, como mensaje de datos a las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 18 de enero de 2022, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, el 19 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, tres (03) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL-
DEMANDANTE:	WILMAR STIVEN GARCÍA CARDONA
DEMANDADO:	ANGELICA PEÑA BUSTAMANTE en representación del menor EMILIANO GIL PEÑA
RADICADO:	05 615 31 84 001 2021 0464 00
ASUNTO:	INADMITE NUEVAMENTE DEMANDA

Del estudio de la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO-, promovida por por el señor WILMAR STIVEN GARCÍA CARDONA a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANGELICA PEÑA BUSTAMANTE en calidad de representante legal del menor EMILIANO GIL PEÑA, se observa que por no cumplir con los requisitos formales previstos en el artículo 90 numeral 1º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82, del mismo Estatuto y el Decreto 806 de 2020, debe ser INADMITIDA nuevamente, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Adecuar el escrito de demanda, señalando correctamente las acciones que se pretende instaurar, teniendo en cuenta que no es posible demandar exclusivamente en filiación cuando el menor EMILIANO GIL PEÑA ostenta la calidad de hijo del señor CARLOS MARIO GIL OCAMPO, debiendo desvirtuarse dicha paternidad.
2. Señalar en el escrito de demanda correctamente a demandante y demandados, teniendo en cuenta la legitimación en la causa por activa y pasiva para cada una de las acciones (Impugnación de Reconocimiento y Filiación Extramatrimonial) que se invocan. En tal sentido adecuar el poder.
3. Indicar el número de identificación del demandado CARLOS MARIO GIL OCAMPO, y en caso de desconocerse, así deberá indicarse.
4. Subsano el defecto señalado en el numeral primero, adecuar las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Impugnación de Reconocimiento
Radicado: 2021-00476

Se agrega al expediente la constancia de envío del auto admisorio a la parte demandada BRAYAN ALEXIS AGUDELO ORTIZ, como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la parte demandante.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 18 de enero de 2022, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, el 19 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado: 2021-00483

Se agrega al expediente la constancia de envío del auto admisorio a la parte demandada JOSÉ ALEJANDRO OSORIO DIEZ, como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por la parte demandante.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 14 de enero de 2022, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, el 17 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y
su Disolución

Radicado: 2021-00490

Toda vez que en el escrito mediante el cual se subsanan los defectos de la demanda se expresó la imposibilidad de allegar la prueba de la calidad de heredera en que se demanda a la señora VALERIA HERRERA LONDOÑO, al tenor de lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 85 del Código General del Proceso, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que a costa de la parte demandante y en el término de cinco (5) días, remita a este Despacho copia del Registro Civil de Nacimiento de la mencionada. Obtenida la respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez